



Fiscalía de Estado
Provincia del Chaco

"2022 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley 3473-A

RESISTENCIA, 28 MAR 2022

DICTAMEN N° 117

Ref.: E2-2021-18718-A. S/ Pago ejecución judicial de impuestos patente del vehículo oficial dominio AD-723-FC afectado a la Secretaría General de Gobernación

//- CALIA DE ESTADO

A la

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

Accede el presente expediente remitido a esta Fiscalía de Estado con veintinueve (29) fojas -excluida la presente-, a fin de que tome intervención que corresponda y emita opinión con relación al procedimiento iniciado a los fines de la cancelación de la deuda que en concepto de patente automotor se ejecuta a la Secretaría General de Gobierno de la Provincia del Chaco.

1.- **ANTECEDENTES:** Analizada la presente actuación, se advierte, que:

A fs. 1/2, obra cédula librada en los autos caratulados: "MUNICIPIO DE RESISTENCIA C/ SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 19444/21, notificando despacho monitorio de fecha 03 de septiembre de 2021, por el que se hace lugar a la ejecución fiscal iniciada por la Municipalidad de la ciudad de Resistencia contra la Secretaría General de Gobierno de la Provincia, en concepto de "deuda de patente automotor -cuota 4, 5 y 6 del año 2019-" y se intima para que en el plazo de cinco (5) días se dé cumplimiento al pago de la suma de Pesos Ocho Mil Cuarenta y Uno con 37/100 (\$ 8.041,37.-); o bien, se opongán las excepciones de ley contemplada en el Art. 615 del C.P.C.C.

A fs. 7/10, se acredita -conforme informe de la Dirección General de Gestión de Bienes-, que el automotor dominio AD-723-FC se encuentra identificado patrimonialmente bajo N° 507013, ubicado en el Area 1-Gobernación -Oficina N°4, Secretaría General de Gobernación.

A fs. 13, se agrega liquidación actualizada correspondiente a las cuotas 4, 5 y 6 año 2019, la que asciende -con más los intereses-, a la suma de \$ 16.554,00.-, con vencimiento el 31 de marzo de 2022.

A fs. 16/17, obra proyecto de Resolución de la Secretaría General de Gobierno, por la que se autoriza en su Art. 1° a la Dirección de Administración de la Jurisdicción 2, al pago de la suma de \$ 7.000, sujeta a liquidación definitiva y a las costas del proceso judicial y en su Art. 2° al pago de la deuda restante no judicial, conforme los fundamentos que se exponen en los considerandos.

De los considerandos surge que la suma que en el art. 2° se autoriza abonar es, la que surge de la liquidación actualizada agregada a fs. 13, comprensiva de capital histórico e intereses calculados al 31 de marzo de 2022 y que el importe que se autoriza a abonar en el art. 1°, sería la suma presupuestada provisoriamente por el Juzgado, para intereses y costas del juicio.

A fs. 18, obra Informe del Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica.

A fs. 21, obra lo dictaminado por la Dirección de Unidad de Auditoría Interna, concluyendo que propicia la remisión de las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que tome intervención y verifique estado procesal de los autos mencionados, oponga excepciones o proceda al pago. Asimismo, propone se proceda al pago de la deuda extrajudicial que asciende a la suma de \$ 16.554,60, a fin de evitar futuras intervenciones judiciales y comprometer el patrimonio del Estado Provincial.

A fs. 27, se agrega Dictamen Nro. 209, de la Asesoría General de Gobierno, recordando que toda deuda que pese sobre el vehículo en cuestión y que no ha sido reclamada judicialmente deberá ser satisfecha de conformidad a los procedimientos administrativos a fin de evitar mayores costas y sugiriendo la remisión de las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que asuma la intervención judicial que por derecho corresponde.

2.-ANALISIS DE LA CUESTION JURIDICA PLANTEADA:

Prima facie se hace saber -sin perjuicio de las apreciaciones que seguidamente se efectuarán, que el suscripto comparte en líneas generales lo dictaminado a fs. 21/25 por la Dirección Unidad de Auditoría Interna -Secretaría General de Gobernación- y lo dictaminado por el Sr. Asesor General de Gobierno a fs. 27/28, en cuanto al procedimiento que correspondía ser llevado a cabo para la cancelación de la deuda reclamada en los autos caratulados: "MUNICIPIO DE RESISTENCIA C/ SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 19444/21, a tenor de las claras constancias del mismo. Procedimiento que, se sugiere sea implementado en situaciones futuras similares a la presente donde existan notificaciones por cédula referidas a sentencias monitorias, máxime a tenor del plazo perentorio de ley que se concede a los fines de oponer excepciones en los supuestos que éstas correspondieren.

A fin de no incurrir en repeticiones innecesarias, cabe remarcar como principio general que, en los supuestos como el presente -donde se encuentra debidamente acreditada la existencia de una ejecución fiscal por parte del Municipio de Resistencia contra la Provincia por una supuesta deuda por patentes de automotores oficiales de propiedad al Estado Provincial-, el procedimiento para su cancelación y/u oposición de excepciones es el indicado tanto a fs. 21/25 como a fs. 27/28.

A tenor de lo normado por la Ley 1940-A, es el Fiscal de Estado quien debe ejercer la representación del Estado Provincial en todo proceso judicial en los que se encuentren controvertidos intereses y bienes del Estado y es la Secretaría General -según el caso, la que deberá gestionar los fondos que resulten necesarios para la cancelación de capital, intereses y costas del juicio.



Fiscalía de Estado
Provincia del Chaco

"2022 -Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley 3473-A

En tal entendimiento, solamente correspondería tramitarse mediante procedimiento llevado a cabo por los servicios administrativos de cada jurisdicción, la cancelación de aquellas deudas -vgr. Patentes-, que no se encuentre judicializado su cobro.

Aclarados dichos extremos, cabe remarcar que el suscripto no comparte - en el caso particular- lo dictaminado a fs. 24, 2do. Párrafo, por la Dirección Unidad de Auditoría Interna, toda vez que, la liquidación obrante a fs. 13 -cuyo pago extrajudicial se recomienda- es comprensiva de las cuotas 4, 5 y 6 del año 2019, con más intereses; lo que reviste identidad de objeto con la deuda que se encuentra judicializada y sujeta de planilla de intereses que deberá ser aprobada por el Juzgado.

3.- CONCLUSION:

En consecuencia, se sugiere que frente a situaciones futuras similares a la presente se comunique inmediatamente a la Fiscalía de Estado, a fin de que asuma la intervención que le compete. Conjuntamente corresponderá se adjunte toda la documentación que obre en poder que acredite que se hubiere procedido a cancelar extrajudicialmente -total o parcialmente- la deuda que se condena al pago; ello, a fin de oponer excepciones en el plazo perentorio de ley (5 días).

En el caso particular, siendo que, a través de la presente actuación se ha tomado conocimiento de la existencia de la sentencia monitoria recaída en los autos caratulados: "MUNICIPIO DE RESISTENCIA C/ SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 19444/21, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial de la Décima Nominación se ha procedido a verificar estado de tramitación, arrojándose como resultado -conforme consulta de las constancias de mesa de entradas y salidas de esta Fiscalía de Estado y de las constancias del expediente digital-, publicado en la página web oficial del Poder Judicial-, que ésta Fiscalía de Estado no ha sido notificada aún de la sentencia monitoria de fecha 03 de septiembre de 2022.

En virtud de ello, para el supuesto que a la fecha de la presente se hubiere llevado a cabo pago -total o parcial- cancelatorio de las "cuotas" reclamadas judicialmente, se remitan los comprobantes a la mayor brevedad a fin de asumir intervención judicial y peticionar lo que por derecho corresponda.

Oficie de atento Dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4641 F0557 I : XI
M. FEDERAL T086 - F0793
DNI: 30.096.812